

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

Prácticas jurídicas en disputa. Diálogo y confrontación entre las nociones jurídicas de jueces letrados, funcionarios judiciales, jueces de paz y paisanos de la campaña bonaerense durante el siglo XIX.

Yangilevich, Melina S. (UNICEN - CONICET).

Cita:

Yangilevich, Melina S. (UNICEN - CONICET). (2007). *Prácticas jurídicas en disputa. Diálogo y confrontación entre las nociones jurídicas de jueces letrados, funcionarios judiciales, jueces de paz y paisanos de la campaña bonaerense durante el siglo XIX. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/933>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Universidad Nacional de Tucumán

19 al 22 de Septiembre de 2007

Título: Prácticas jurídicas en disputa. Diálogo y confrontación entre las nociones jurídicas de jueces letrados, funcionarios judiciales, jueces de paz y paisanos de la campaña bonaerense durante el siglo XIX.

Mesa Temática Abierta N° 100: La justicia y el derecho desde la Historia Social: Ordenamientos jurídicos, administración de justicia y procesos sociopolíticos en América Latina, siglos XVI-XIX

Coordinadores: Darío G. Barrera (UNR-CONICET) -Oscar J. Trujillo (UNLu)

Universidad, Facultad y Dependencia: UNICEN, Facultad de Ciencias Humanas, Instituto de Estudios Histórico-Sociales “Prof. Juan Carlos Grosso” / CONICET

Autora: Yangilevich, Melina S., becaria doctoral

Dirección laboral: Pinto 399 Tandil B7000GHG, Pcia. de Buenos Aires.

Tel/fax: 54 2293 44-5683

Correo electrónico: myangilevich@yahoo.com.ar / yangilev@fch.unicen.edu.ar

1. Introducción

Este trabajo constituye el primer avance de una investigación en torno a una problemática mayor que consiste en el análisis comparativo de las culturas jurídicas existentes en la campaña de Buenos Aires durante el siglo XIX. Por cultura jurídica se entiende el conjunto de concepciones y nociones que las personas poseían respecto de la justicia, la letra de la ley, los derechos que los asistían así como las posiciones que debían adoptar ante quienes detentaban el poder.¹ El propósito de esa investigación es examinar cuáles eran los saberes a los que la gente apelaba cuando se encontraba frente a la autoridad y la diferente utilización de recursos legales y

¹ Charles Cutter, *The Legal Culture of Northern New Spain, 1700-1810*, Albuquerque, 1995. Para el espacio local ver Raúl Fradkin, “Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)”, en Coloquio Internacional *Las formas del poder social. Estados, mercados y sociedades en perspectiva histórica comparada. Europa-América Latina (siglos XVIII-XX)*, 5-6 de agosto de 2004, Tandil, IEHS-UNCPBA.

jurídicos orientados a la concreción de diferentes objetivos por parte de los usuarios y los agentes judiciales.

En ese contexto, el propósito del presente trabajo consiste en analizar un conjunto de intervenciones en el ámbito de la administración de justicia paz y criminal en el espacio de la provincia de Buenos Aires al sur del río Salado. Para ello se utilizarán un conjunto de sumarios y expedientes que permitirán indagar en las intervenciones de procesados y, en menor medida de, abogados y magistrados de diferentes niveles para detectar puntos de encuentro y divergencias entre las diferentes prácticas. La elección de los casos se basó en la existencia de intervenciones de diferentes personas que resultan particularmente valiosas para el problema que nos proponemos analizar. Por una parte, un par de personas demandando la intervención de la justicia letrada ante diferentes delitos. Por otro lado, las argumentaciones realizadas por fiscales, defensores y procesados que iluminan ciertos aspectos sobre las concepciones de estas personas sobre la justicia y sus nociones de lo “justo”. La riqueza de estos expedientes radica en la diversidad de las personas que intervinieron en dichos procesos.

Un punto de inflexión en la administración de justicia en el ámbito rural fue la organización del Departamento Judicial del Sud con cabecera en la ciudad de Dolores en 1853 que llevó a la instalación de un juez letrado más allá del Salado.² Estos magistrados habían adquirido previamente el título de Doctores en Jurisprudencia. Su presencia acarreó numerosos conflictos con sus supuestos subordinados, los jueces de paz. La implantación de la justicia criminal en la campaña que consistió en la creación de dos departamentos judiciales adicionales tuvo un objeto específico que fue el de establecer la autoridad en ese espacio. En el marco de la discusión del proyecto de ley el diputado Esteves Seguí esgrimió con claridad el objetivo de la instalación de los juzgados en la campaña cuando se discutía la posibilidad de organizar la justicia civil y penal: “*es urgente hacerse sentir en la campaña la acción de la autoridad por eso se trata solo de lo criminal*”.³

² Juan Carlos Corbetta y María del Carmen Helguera, *Evolución del mapa judicial de la provincia de Buenos Aires, 1821-1983*, La Plata, Departamento Histórico Judicial, 1983, p. 68 y Atilio Roncoroni, *Centenario de la creación de los tribunales del Departamento Judicial del Sud*, Buenos Aires, Peuser, 1953.

2. Discursos y prácticas jurídicos en la administración de justicia criminal

El ámbito de la justicia penal transitada principalmente por hombre, y en menor medida mujeres, pertenecientes a los sectores bajos y medios de la sociedad. Los expedientes judiciales retienen las voces –algunas mucho más tamizadas que otras– de personas pertenecientes a un amplio espectro social.⁴ Desde los acusados y los testigos pasando por los jueces de paz y de Primera Instancia hasta los miembros más altos de la estructura judicial como los magistrados que formaron el Superior Tribunal de Justicia, luego la Cámara de Justicia y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Por ello permiten realizar análisis comparativos entre las distintas intervenciones, concepciones y prácticas en relación a la administración de justicia. Ello implicó, en el espacio específico de la campaña sur bonaerense que, en los procesos estuvieron involucradas personas de diferente origen y adscripción étnica fundamentalmente en los partidos de Azul, Tandil, Tapalqué, Bahía Blanca y Carmen de Patagones.⁵

Una primera lectura de los expedientes muestra que las autoridades establecieron una clara distinción entre “pardos”, “indios”, “indios cristianos”⁶ y cristianos. Para los poderes locales la distinción étnica continuaba siendo un criterio relevante a partir del cual diferenciar a las personas. Aunque las voces de éstos aparecen tamizadas por quienes tuvieron a su cargo la redacción del expediente, es posible rastrear los conflictos que los involucraron.⁷ En tal sentido, los expedientes se analizarán con dos objetivos primordiales. En primer lugar, delinear algunos rasgos de la cultura jurídica de quienes intervinieron en los expedientes. En segundo término analizar la percepción que los funcionarios judiciales tenían respecto de la sociedad de la campaña. De esta manera se considerarán diversos juicios por homicidio⁸, abigeato⁹ y estupro¹⁰ que permitirán analizar las prácticas y argumentos de las personas involucradas en cada proceso.

³ Citado en María Angélica Corva, “La Justicia letrada en la campaña bonaerense 1853-1856”, en *Temas de historia argentina y americana*, N° 7, Facultad de Filosofía y Letras, UCA, 2004.

⁴ Joseph Fontana, “Estado, Nación e Identidad”, *Travesía, Revista de Historia Económica y Social*, N° 1, 2° semestre, Tucumán, Universidad Nacional del Tucumán, 1998.

⁵ Las parcialidades que se asentaron en el territorio de la provincia a partir de los acuerdos establecidos con Juan Manuel de Rosas lo hicieron, en su mayoría, en los terrenos de esos partidos. Ver Silvia Ratto, “Conflictos y armonías en la frontera bonaerense durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas”, en *Entre pasados* N° 11, Buenos Aires, 1996.

⁶ Los indios cristianos eran aquellos indígenas que habían recibido el sacramento del bautismo.

⁷ Arlette Farge, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons El Magnanim, 1991.

⁸ Según Joaquín Escriche, el homicidio es “el acto de privar a uno de la vida, o la muerte de un hombre hecha por otro hombre”. Siguiendo sus palabras “este es el mayor de los crímenes que pueden cometerse contra un individuo de la sociedad, porque se le despoja de la existencia, que es el primero y el mayor de los beneficios que se ha

Los casos de homicidio ocurridos en 1855 tuvieron como víctimas a dos indios pampa que vivían en el partido de Tandil. El domingo de carnaval de ese año Paulino Guzmán dio muerte al indio pampa Cerante durante una pelea entre ambos.¹¹ La contienda tuvo lugar en la casa de negocios de Jesús Andrés Vásquez ubicada en el cuartel 4º del partido de Tandil. Paulino –de 45 años, analfabeto, natural de la ciudad de Buenos Aires y vecino- se desempeñaba como capataz de una explotación rural. La víctima era peón en una estancia del mencionado cuartel donde ambos vivían. El alcalde, Cayetano de la Canal, brindó las primeras informaciones sobre lo sucedido al juez de paz, Carlos Darragueira. Ese día Paulino y Cerante estaban bebiendo en la pulpería de Vásquez. Ambos se hallaban en estado de ebriedad cuando Cerante convidó a Paulino a beber de su vaso. Primero lo había llenado y luego de ingerir su contenido volvió a llenarlo con el objeto de invitar a Paulino. Este se negó reiteradamente a aceptar el convite por lo que Cerante lo amenazó diciéndole: “yo te he de hacer tomar” y le arrojó la bebida a la cara. Fuera del negocio, Paulino sacó su cuchillo, ambos se trabaron en una pelea y Guzmán le dio una puñalada a Cerante que le provocó la muerte. El proceso se inició dos años después del hecho, posiblemente debido a las consecuencias del malón de 1855 que implicó la huida de una parte importante de la población a lugares considerados más seguros.¹² Solo dos años después pareció retornar la calma y se reiniciaron las actividades habituales, entre ellas las relativas al juzgado de paz que permitieron la realización del sumario y la remisión de Guzmán a la cárcel de Dolores.

La dilación en el inicio del proceso impidió que fueran encontrados varios de los testigos a pesar de los insistentes pedidos del Juez de Primera Instancia de Dolores al juez local. Entre las personas que Guzmán reconoció como presentes en la pulpería cuando tuvo lugar la pelea sólo dos, Jesús Vásquez y José Manuel Ávila, volvieron a declarar en 1857. El juez en lo criminal, indagó a Vásquez porque estaba detenido en la cárcel de Dolores en relación a otra causa. Por su

recibido de la naturaleza.”, en *Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia*, París, Librería de Rosa, Bouret y Cía, 1851, disponible en www.libreriajuridica.org

⁹ Según el diccionario de Joaquín Escriche, abigeo es el que “hurta ganados o bestias, que también se llama cuatrero”. La pena de muerte estaba prevista para quien sustrajera “diez ovejas o cinco puercos o cuatro yeguas o vacas, u otras tantas crías de estos animales porque este número de cabezas forman grey o rebaño...”, en *Diccionario Razonado...*, op. cit.

¹⁰ Escriche sostuvo que según el diccionario de la Real Academia Española el estupro es la violación de una doncella. Esto es la corrupción con fuerza. Retomando a Ferraris agrega que la “violenta desfloración” no implica el uso de la fuerza física, sino también “amenazas, dolo, fraude, seducción o promesa falaz de matrimonio”, en *Diccionario Razonado*, op. cit. Las penas podían variar según el empleo de la fuerza y la condición del acusado.

¹¹ Departamento Histórico Judicial, Fondo Criminal Dolores, Departamento Judicial del Sud, *Criminal contra Paulino Guzmán por muerte al Indio Cerante en el Partido de Tandil el 19 de febrero de 1855*, (paquete 17, orden 21), en adelante DHJ, *Criminal...*, (nº/nº).

parte, Ávila sostuvo que estaba embriagado al momento de los hechos y que solo escuchó hablar fuerte. La imposibilidad de ubicar al resto de los testigos puede atribuirse, entre otras causas, a la alta movilidad de las personas y a la situación de inseguridad provocada por las incursiones indígenas. No obstante, la información volcada en el expediente revela una serie de pautas de comportamiento, de conductas esperadas y prácticas sociales específicas. En tal sentido pueden entenderse las declaraciones de Paulino Guzmán quien se esforzó por aclarar que entre él y la víctima sólo había un conocimiento superficial que provenía de un mes atrás. Tanto el acusado como el defensor intentaron enfatizar que el primero había actuado en defensa de su vida. Tal argumento necesitaba reforzarse a partir de remarcar que entre ambos no surgieron disputas previas ni discusiones, porque apenas se conocían. Sin embargo, del expediente emergen datos que si bien no permiten precisar qué grado de conocimiento existía entre ambos autoriza a pensar que se habían visto en más de una ocasión. En primer lugar ambos vivían en el mismo cuartel y realizaban tareas afines. Guzmán era capataz y Cerante se desempeñaba como peón en una estancia del partido. Por tanto, es posible suponer que ambos se conocían entre sí dado que frecuentaban los mismos ámbitos. Otro dato que muestra el expediente es que Cerante invitó a beber de su vaso a Paulino Guzmán y que éste lo rechazó. Como quedó expresado más arriba, compartir la bebida implicaba mucho más que el simple hecho de tomar. Era una disminución de la diferencia social y la adquisición de una deuda de parte de quien aceptaba el convite.¹³ Tal igualación pudo ser reclamada enérgicamente por Cerante, lo que Paulino Guzmán se negó a conceder. Pero el rechazo, las palabras y acciones de éste demuestran la dimensión de la negativa.

El lance entre Paulino y Cerante no fue el único conflicto entre un cristiano y un indígena en 1855 que llegó al ámbito judicial. En otro caso fue la hermana de la víctima quien se presentó ante el fiscal del Departamento Judicial de Dolores, Cipriano Muñoz para denunciar que su hermano, Juan Manuel Burgos había sido asesinado en Tandil.¹⁴ La noticia de que no se había levantado el sumario la incitaron a presentarse ante la justicia. Muñoz envió una nota al juez de primera instancia Nicolás Coronell refiriéndole los dichos de la mujer. Este escribió al juez de paz de Tandil, Carlos Darragueira ordenándole que realizara las investigaciones pertinentes.

¹² Juan Carlos Walther, *La Conquista del Desierto*, Buenos Aires, Círculo Militar, 1948, tomo II, pp. 34 y ss.

¹³ William Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987, (1979), pp. 108 y ss.

Aunque la fecha consignada de las primeras actuaciones remiten a los primeros días del mes de marzo, la causa se activó a partir de la intervención de Dolores Burgos. De la lectura del expediente no surgen con claridad las circunstancias de la muerte de su hermano. Más aún, es posible hallar dos versiones diferentes sobre los sucesos. En la primera pueden agruparse las declaraciones de Norberto Ríos, su padre Valentín, su primo Publio Olivares y Gerónimo Molina. Todas estas deposiciones coincidieron en señalar que Burgos estaba bebiendo caña en la ramada de la pulpería cuando acometió a Publio, un muchacho de 15 años. Al parecer éste gastaba bromas a Juan Manuel quien disgustado lo atacó. Ante esta situación Molina salió en defensa del joven pero recibió varias cuchilladas por parte de Burgos quien luego huyó a caballo. Valentín Ríos enterado de los acontecimientos por Publio salió en persecución de Burgos con su hijo y un hombre llamado Rosas. Este se cruzó con Basilio Ortega a quien le pidió prestado su caballo para continuar la persecución porque el suyo estaba extenuado. Así Rosas logró alcanzar a Burgos, ambos se trenzaron en una pelea y el segundo quedó mal herido. La versión que dio Dolores Burgos presentaba algunos matices. Ella llegó a Tandil para averiguar las circunstancias en las que su hermano había muerto. Se alojó en la casa de Ciriaco Díaz, vecino del partido, quien le contó que había oído que Juan Manuel había herido a otra persona para defenderse en la pulpería de Pablo Luna. Cuando huyó salieron cinco personas a perseguirlo una de las cuales lo mató. El asesino, cuyo nombre dijo desconocer regresó a lo de Luna manifestando que el hombre que había corrido se le había ido. La declaración de Ciriaco Díaz confirmó lo dicho por Dolores Burgos aunque no pudo decir quién le relató lo sucedido ni el nombre de la persona que mató a Juan Manuel.

En ese tiempo las preocupaciones del juez de paz de Tandil estaban concentradas en tratar de sortear de la mejor manera posible los ataques de las parcialidades indígenas al pueblo. Es por ello que la muerte de este indio pampa no despertó su interés. En dos meses concluyó que Burgos había provocado la situación que concluyó con su muerte. Además no creyó necesario buscar y tomar declaración al misterioso hombre conocido como Rosas para que aclarara las circunstancias en las que hirió a Burgos. Por ello, es probable que el sumario instruido por Darragueira fuera realizado con posteridad a las fechas consignadas y sólo a partir del oficio enviado por el juez de Primera Instancia. Este no dejó pasar la oportunidad para recordarle al juez

¹⁴ DHJ, 16/12, 1855, *Criminal contra los autores y cómplices de la muerte de Juan Manuel Burgos en el Arroyo Chico Partido del Tandil en el mes de Marzo del presente año.*

de paz local que en adelante debía incorporar la certificación de las heridas y de sepultura. Además le ordenaba reparar estas omisiones a la brevedad.¹⁵ La respuesta de Darragueira no se hizo esperar. En su nota sostuvo que no le fue posible enviar el certificado de las heridas debido a que no había en el lugar del suceso "*persona inteligente*" ni tampoco el de entierro porque Burgos había sido enterrado en el campo, debido a su condición de infiel. Rosas nunca pudo ser hallado y la causa se dio por concluida. Hacia mediados de 1855 las preocupaciones de las autoridades locales giraban en torno a la inminencia de un malón dado que los ataques ya se habían iniciado en otros puntos de la provincia. La noción extendida de que las poblaciones de la frontera estaban en "*perpetua alarma*" tenía bases sustentables.¹⁶

Los intentos del estado provincial por consolidar su poder encontraron en el campo judicial un ámbito esencial. En ese espacio se dio la pugna entre un conjunto de derechos sancionados por la costumbre y por normas legales. El expediente mencionado constituye un ejemplo de ese campo jurídico que se encontraba en proceso de conformación donde se entremezclaban lógicas diferentes y en ocasiones, enfrentadas. En tal sentido, las instancias judiciales que recorrían quienes debían enfrentar cargos criminales resultan una muestra de ello. En la base del poder judicial se encontraba el juez de paz, que en determinados periodos detentaba paralelamente el cargo de comisario. Junto a él un grupo de alcaldes y tenientes de alcaldes que controlaban cada uno de los cuarteles. Muchos de éstos eran analfabetos lo que no constituía un impedimento para detentar un cargo –aunque fuera marginal– en la estructura judicial.¹⁷ La justicia de paz constituía

¹⁵ Melina Yangilevich, “*Para que lo tenga en cuenta en lo sucesivo...*”. Relaciones y conflictos entre jueces de paz y de Primera Instancia en la administración de justicia criminal en la campaña de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX”, *X° Jornadas Departamentos/Interescuelas de Historia*, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2005.

¹⁶ En su intervención en el juicio a Paulino Guzmán el fiscal Cipriano Muñoz sostuvo que “(...) *los indios con sus invasiones tenían en perpetua alarma los partidos de Tandil y Loveria. Los asesinatos repetidos y numerosos, que los bárbaros cometieron en esa parte de la frontera (...) absorbían la atención de esos jueces de paz*”, DHJ, 17/21, foja 19 v. Como se mencionó más arriba las relaciones entabladas entre criollos e indígenas no se limitaban al aspecto bélico. Este no constituía sino uno más de la multiplicidad de lazos que desde los inicios del poblamiento criollo se entablaron entre ambas sociedades. En la campaña de la provincia de Buenos Aires la pluralidad y diversidad de estas relaciones formaron un complejo espacio social en el cual los contactos cara a cara dieron la tónica de los vínculos entre ambas poblaciones. Sobre este tema ver Raúl Mandrini, “Indios y fronteras en el área pampeana (siglos XVI-XIX). Balances y perspectivas”, Anuario *IEHS*, N° 7, Tandil, 1992; e *Ibidem*, “¿Sólo de la caza y robos vivían los indios? Los cacicatos pampeanos del siglo XIX”, *Siglo XIX*. Revista de Historia, Segunda época, N° 15, enero-junio, 1992, México.

¹⁷ Si bien durante la segunda mitad del siglo XIX es posible observar algunos cambios en los perfiles de los hombres que desempeñaron esta función, muchos de los rasgos típicos se mantuvieron. Para la primera mitad del siglo XIX se cuentan con valiosos trabajos. Por razones de espacios solo mencionaremos el de Juan Carlos Garavaglia, “Paz, orden y Trabajo en la Campaña: la justicia rural y los Juzgados de Paz en Buenos Aires, 1830-1850”, en *Desarrollo Económico*, N° 147, 1997 y Jorge Gelman, “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana* “Dr. Emilio Ravignani”, tercera serie, N° 21, 1^{er} semestre de 2000, pp. 7-31. Estos rasgos de la justicia de paz El número

un ámbito de mediación donde se tramitaban demandas de poco monto y faltas consideradas leves. Asimismo el juez de paz actuaba como juez sumariante en los casos penales que por su gravedad eran girados a la justicia de Primera Instancia.¹⁸ Allí el funcionamiento era sustancialmente diferente. Los jueces de primera instancia eran abogados y el mismo funcionamiento marcaba la distancia que existía entre ambas instancias.¹⁹

El pasaje de una causa al Juzgado de Primera Instancia implicaba el traslado del detenido a la cárcel de Dolores. Allí los reclusos quedaban sujetos a una lógica de funcionamiento diferente donde resultaba difícil apelar a una red de contención que pudiera interceder ante las autoridades judiciales. Tal posibilidad resultaba más plausible cuando la causa se tramitaba en la instancia local y la intervención de algún notable del pueblo marcaba la diferencia entre la libertad y la cárcel.²⁰ No obstante, en ocasiones algunos acusados contaron con enérgicas defensas por parte de sus abogados. Tal el caso de Paulino Guzmán quien contó con el intenso alegato de su defensor, a lo que se sumó la admisión de ciertas circunstancias que según el criterio del fiscal y del juez debían atenuar la pena que le correspondía. Tales consideraciones tuvieron una importancia fundamental en la resolución del caso pero además explicitan la imagen que estos funcionarios judiciales tenían respecto del entramado social de la campaña y de las sociedades

de personas letradas en el ámbito de la campaña era reducido, ello implicaba que varios de aquellos que formaban parte de la estructura del juzgado de paz –alcaldes, tenientes alcaldes y jueces de paz- fueran iletrados.

¹⁸ María Angélica Corva, “La justicia en la campaña: el rol del Juez de Paz como sumariante (1854-1880)”, Actas de las IX^o Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 24 al 26 de septiembre de 2003.

¹⁹ Carlos Mayo y Elisa Speckman Guerra –analizando ámbitos y periodos disímiles como la campaña bonaerense y el distrito federal de México a fines del siglo XIX- mencionaron que los magistrados letrados solían ser más condescendientes con los acusados que los magistrados locales. Ver Carlos Mayo, *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Buenos Aires, Biblos, 1995 (1989), p. 161 y Elisa Speckman Guerra, *Crimen y Castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, El Colegio de México-UNAM, 2002, p. 264.

²⁰ En su libro de memorias Juan Fugl relata dos ocasiones en las que intercedió ante el juez de paz y el comisario para conseguir la liberación de algunos hombres. En el primer caso fechado en 1853 Fugl intercedió ante el entonces juez de paz Narciso Domínguez para liberar a dos santiagueños, padre e hijo, que habían sido citados para enviarlos a la frontera para la defensa contra los indios. Sin embargo Domínguez no accedió al pedido argumentando que “*esa (clase de) gente, huidos de su provincia para no ser enrolados para servir a la Patria como (...) es el deber de todo argentino*” eran los primeros que debían ser llamados. Ver Juan Fugl *Memorias de Juan Fugl. Vida de un pionero danés durante 30 años en Tandil, 1844-1875*, traducido por Alice Larsen de Rabal, Tandil, 1989, p. 210. Los santiagueños no contaban con relaciones ancladas en el medio local que les permitieran rehuir el servicio con mayor eficacia. El segundo caso se dio a partir de una pelea en una estancia entre dos peones. La pelea fue presenciada por un grupo de más de diez personas, ninguna de las cuales intervino ya que ello hubiera significado ir “*contra los principios de libertad, dignidad y costumbres de esta gente*” (Íbid., p. 31). El comisario, “*un joven arrogante y engreído*” recién llegado de Buenos Aires, detuvo a los contendientes y a los observadores. Fugl intervino a pedido de uno de los panaderos que trabajaban para el quien dijo conocer a uno de los detenidos. Al parecer se trataba de un joven tranquilo, trabajador, de buena moral, hijo único de madre viuda y su única ayuda. La mediación de Fugl tuvo mejores frutos que en el primero de los casos ya que el joven fue liberado. (Íbid., p. 312)

indígenas en particular. La persona de Cerante fue el pretexto para pronunciarse sobre las comunidades nativas sin llegar a percibir las diferentes características que existían entre las diversas parcialidades. La primera exposición fue la del fiscal Cipriano Muñoz quien consideró que Guzmán no hirió al indígena como último recurso frente al ataque de éste. Sin embargo, sostuvo que la agresión que sufrió por parte de Cerante y el estado de ebriedad eran atenuantes al momento de considerar la culpabilidad o inocencia de su defendido. En su opinión, la falta de celeridad del juez de paz, justificada por el malón y sus consecuencias no permitió establecer adecuadamente cómo sucedieron los hechos. No obstante, solicitó la pena de cuatro años de servicio en el ejército de línea además del pago de las costas correspondientes. El juez en Primera Instancia en lo Criminal, Carlos Correa, coincidió con lo pedido por el fiscal y le aplicó la pena solicitada.

Por su parte, el abogado defensor Pedro García se explayó a lo largo de nueve fojas y media, explicando por qué su defendido debía ser puesto en libertad. A partir de sus razones puede percibirse que este agente puso a consideración no solo la defensa de un acusado de homicidio. Tal representación involucraba a las parcialidades indígenas bajo ciertas características negativas comunes: instinto salvaje, egoísmo absoluto, origen primitivo, inclinación al robo y la matanza de paisanos criollos además de costumbres y hábitos opuestos a los de los blancos y el odio hacia éstos por su “evidente superioridad”. Tal imagen abonó la necesidad de imponer un control sobre las sociedades indígenas y sobre un territorio que era disputado y que resultaba imperioso dominar en el contexto económico vigente. Lo extremo de tales discursos puede ser explicado a partir de la sensibilidad frente a los malones que tuvieron lugar en toda la campaña sur a mediados de la década del cincuenta. El alegato del abogado defensor comenzaba destacando el tiempo transcurrido desde los sucesos hasta el enjuiciamiento de Guzmán que hacía difícil un conocimiento certero de cómo ocurrieron los hechos. Aún así afirmó que los testimonios recogidos eran suficientes para la justificación de las acciones de su defendido. Los argumentos de la defensa pusieron el énfasis en la culpabilidad que le cabía al indígena quien habría provocado el conflicto debido a su “instinto salvaje” que lo llevó a pretender entablar una “amistad e intimidad” a lo que todo se oponía. Retomando algunas de las declaraciones de los testigos el defensor intentó una lectura propia de los acontecimientos. Según ésta, Cerante²¹

²¹ Con el objeto de reforzar su argumento del *salvajismo* propio de las parcialidades indígenas y por ende de la víctima, el abogado defensor se refiere a éste la mayor parte de las veces como “el Indio”.

convidó a beber a Guzmán y puso en evidencia el odio y el desprecio que sentía hacia los criollos por su condición de “salvaje”. Continuando con su argumentación Pedro García sostuvo que los indígenas eran conscientes de la superioridad de los blancos. Esta se extendía a todo el conjunto de la población blanca. Por lo tanto, la sola pertenencia a una determinada etnia garantizaba una supremacía por sobre quienes no pertenecían a ella. A lo largo de toda su argumentación, el defensor utilizó diferentes consideraciones negativas respecto de las sociedades indígenas para explicar las conductas de los involucrados. Por ello, la invitación a beber escondía el propósito de buscar un motivo “para una alegación ó una pelea”. En la opinión de García, el rechazo de Guzmán no autorizaba a Cerante a arrojarle a la cara la bebida. Según el defensor aunque éste se hubiese sentido ofendido por la negativa debió hacerle notar su disgusto “con otras palabras otros términos y no con el insultante y despreciativo de arrojarle al rostro lo q^e no era admitido”. El defensor pretendió marcar las diferencias sociales a partir de una adscripción étnica diferente entre los sujetos involucrados que explicarían las disímiles conductas desplegadas. Siguiendo la argumentación del consejero, la invitación a Guzmán fue realizada por una persona a quien apenas conocía, con quien nada lo ligaba debido a los hábitos y costumbres absolutamente opuestos. Así el defensor resaltó que frente al rechazo y al no encontrar “esperanza de igual ó mayor retribución Cerante pasó del convite amistoso (aunque tramposo) a una tenacidad que hubiera podido disculparse si no hubiese sido acompañada de amenazas. En tal situación el acusado salió de la pulpería y fue seguido por el indio con el vaso en la mano con el objeto no solo de tirarle la bebida sino de vengarse.”

Según el argumento del defensor, Guzmán quería evitar un conflicto y huyó del indio. Este habría tomado la “prudencia” por “temor ó cobardía” y se lanzó tras el primero para agredirlo. Entonces el defensor se preguntaba si el acusado debía quedarse de brazos cruzados esperando que Cerante le clavara su cuchillo. La respuesta era negativa dado que no quedaba ninguna duda de que la determinación del nativo era atacar a Guzmán. En su extenso alegato García articuló disquisiciones entre las características de las comunidades indígenas y un relato de lo sucedido en la pulpería con el objeto de disculpar a su defendido. Así se refiere a Cerante como adscrito a una “clase de individuos que si no llegan á penetrarse de la sinrazón q^e pueda asistirlos en la determinación q^e toman es p^r ser sumamente obstinados y brutalm^{te} tenaz. Cerante (...), ha creído que p^r no admitirle Guzmán un vaso de bebida, debía y podía darle muerte, como le dan á

cualquiera de nuestros paisanos p^a ratificar ese odio q^e nos tienen y profesan p^r la superioridad q^e nos reconocen lo q^e nunca nos perdonan.”

Otro argumento que esgrimió el defensor fue que el ataque repentino no le dio tiempo a Guzmán más que para defenderse. Sin embargo, siguiendo el relato de los testigos se deduce que Cerante sacó el cuchillo con el objeto de lograr que Guzmán bebiera del vaso ofrecido y no con el de atacarlo. Las palabras imperativas -“yo te he de hacer tomar”- reflejaban claramente cuáles eran las intenciones de Cerante. Asimismo intentó demostrar que Cerante no estaba domiciliado en el partido de Tandil. Sin embargo, lo contrario se deduce de las declaraciones de testigos y del mismo acusado. La preocupación de García por demostrar a cada paso la “condición salvaje” de aquel lo condujo a argumentar que el indio estaba de paso en el pago con la intención de adquirir animales y “volver al desierto”. El énfasis estaba puesto en remarcar que Cerante no tenía vínculos en el pueblo y que “nada lo ligaba en aquel destino [...] *nada* indicaba que pudiera hacerlo olvidar su primitivo origen.” Finalmente, le adjudicó la organización de malones “compensando con el robo y la matanza de nuestros paisanos y amigos la hospitalidad que había recibido.” El abogado defensor colocó en la persona de Cerante un conjunto de imágenes que pretendían mostrar a las sociedades indígenas como primitivas, salvajes, con tendencia al robo y al asesinato. En contraposición, García esbozó una representación idílica de la sociedad criolla caracterizada como civilizada, amistosa y hospitalaria.

En la sentencia el juez sostuvo que Guzmán no actuó en situaciones extremas y que pudo haber eludido el enfrentamiento con Cerante al evitar volver a pasar por la pulpería donde se hallaba este último. Sin embargo, coincidió con los otros agentes judiciales en que el ataque previo de Cerante y el estado de ebriedad en que se hallaban ambos constituían atenuantes a la pena que debía imponerse. De esta manera sancionó al acusado con el servicio de las armas en el ejército de línea por un periodo de cuatro años, tal lo pedido por el fiscal. El magistrado sostuvo que debido a las circunstancias atenuantes en que habían tenido lugar los sucesos juzgados “no debiera imponerse al delincuente la pena ordinaria (...) sino una al prudente arbitrio del juez.”

La causa que relata el segundo caso presentado no contiene la riqueza de este porque el acusado de cometer el delito nunca fue hallado. De tal manera no contamos con su testimonio y por ende tampoco con las intervenciones de los funcionarios judiciales. Sin embargo es posible extraer de las causas analizadas algunas referencias comunes. Entre ellas las que se refieren al proceder de los jueces de Primera Instancia. Estos demostraron una fuerte voluntad por imponer a

los jueces de paz ciertas formas de procedimientos en la tramitación de las causas al mismo tiempo que sancionaban acciones y prácticas definidas como fuera de la ley. Estos magistrados buscaban imponer orden en un espacio que era considerado indómito y carente de normas. Tal orden no se limitaba sólo a los "vagos y malentrenidos" o "los indios salvajes" sino también a agentes, como los jueces de paz, que formaban parte de la estructura judicial. A éstos se les exigió un mayor grado de lealtad, compromiso y obediencia. Claro que el éxito de tales iniciativas dependía de la capacidad por parte del Estado de hacerlas efectivas, tarea aún pendiente en la década de 1850 en la provincia de Buenos Aires.

Los casos de homicidios no fueron el único tipo de causas en las que se vieron involucrados indígenas. Más aún, las causas en las que aparecían implicados –directa o indirectamente- eran las relativas al abigeato. Tal lo sucedido en 1866 en el partido de Azul. Pedro Correa fue acusado por uno de los vecinos de ocuparse de “dejar sin Yeguas á los vecinos (...) (que) eran entregadas á los Indios (...) Que además eran y son tan repetidas las carneadas de bacas en el establecimiento al cargo de Correa y tantas las bacas gordas que se le perdían continuamente a Cos, que todo inducía a suponer que su mayor parte eran ajenas”. Como señala Juan Carlos Garavaglia el despliegue de las redes relacionales de arraigo en la comunidad era fundamental cuando una persona era acusada de un delito.²² En este caso Correa no contaba con la buena consideración por parte de sus vecinos. Uno de ellos afirmó “que gozaba de muy mala opinión, que tenía fama de siempre carnear animales ajenos.” En el ámbito local la reputación que se pudiera acreditar no carecía de importancia y era tenida en cuenta por las autoridades. Sin embargo, estas cuestiones no tenían la misma importancia en el ámbito del Juzgado de Primera Instancia, donde el énfasis estaba puesto en las pruebas que logran reunirse. Por ello, tanto el defensor como el fiscal solicitaron al juez en lo criminal que absolviera a Correa porque la acusación no había sido suficientemente probada y éste ya había pasado 10 meses en la cárcel.²³

La riqueza de este expediente reside en permitir recrear las relaciones sociales que tenían lugar en la campaña bonaerense hacia la segunda mitad del siglo XIX. Las actuaciones muestran una multiplicidad de relaciones e intercambios comerciales permanentes entre indígenas, criollos y mestizos en este espacio. Correa es acusado de robar ganado vacas, ovejas y yeguas para su

²² Juan Carlos Garavaglia, “Pobres y Ricos: cuatro historias edificantes sobre el conflicto social en la campaña bonaerense (1820/1840)”, en *Poder, Conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII -XIX*, Buenos Aires, Homo Sapiens Ediciones, 1999, p. 42.

²³ DHJ, (1866, 8/15).

intercambio con los indios de Los Toldos. A cambio éstos lo proveían de caballos y tejidos, algunos de los cuales Correa revendía.²⁴ El alcalde Manuel Andrade sostenía en una nota al juez de paz que el acusado “estaba cambiando Yeguas en Los Toldos (partido de Tapalqué) y que por el precio en que las vendía cualquiera infería que eran mal habidas. Según aviso que tuve de los indios amigos (Correa) había venido a vender yeguas a los toldos con condición que habían de ser muertas inmediatamente me fui con la mira de aserlo prender con los mismos indios pero había salido.” Como se mencionó anteriormente en este complejo espacio social al sur del río Salado no resultaba raro hallar a indígenas viviendo en los pueblos o sus alrededores e integrados a tareas agrícolas-ganaderas o comerciales. Unos años antes, en 1855 en el mismo pueblo de Azul el vecino Victoriano López hizo tomar preso y acusó al indio Antonio Sánchez de haberle robado un buey colorado. Según López, Sánchez extrajo el cuero y lo vendió al comerciante Don Tomás Urquijo. López sostuvo que presumía que Sánchez “cuereaba cuero ajeno porque tenía carne en su casa y vendió sebo en la pulpería de Calixto Blanco siendo que tenía solo una majada de ovejas.”²⁵ López acordó con Urquijo poner en evidencia a Sánchez. El comerciante fue a su casa con la intención de comprarle cueros. Sánchez accedió a vender luego de varios ruegos por parte de Urquijo. López lo examinó y halló el cuero del buey de su propiedad. Este sostuvo que “no cabe duda que el Indio Antonio Sánchez es un ladrón y que como a tal debe castigarse con arreglo a las leyes”. En la opinión del juez el robo estuvo probado y condenó a Sánchez a seis meses de trabajos públicos en la Capital a contar desde el día en que cayó preso y al pago del ganado robado. Sánchez fue remitido por la cárcel pública de Buenos Aires como veterano un regimiento del partido de Azul.

A pesar del desenlace de la causa Sánchez demostró que contaba con ciertos recursos para sortear la situación. En primer lugar, se presentó como un hombre asentado en el partido dado que era “capataz” en una estancia, sabía leer y escribir, y conocía el funcionamiento de las instituciones judiciales. Aunque condenado a servir en el ejército fue destinado al mismo partido en el que vivía. Nuevamente en Azul, Sánchez se presentó en el juzgado de paz para pedir el

²⁴ Según las acusaciones Pedro Correa no avisaba a sus vecinos ni a las autoridades antes de realizar las ventas para hacer el aparte que ordenaba el Código Rural. Además resultaba sospechoso porque su contacto con los indios era constante. Según uno de los testigos “(...) unos indios tenían la costumbre de anochecer y no amanecer en ese establecimiento...”.

²⁴ DHJ, 1/2, 1855, *Criminal contra el yndio Antonio Sánchez por abigeato en el Partido de Azul del corriente año*.

²⁵ Miguel Ángel Palermo, “El revés de la trama. Apuntes sobre el papel económico de la mujer en las sociedades indígenas tradicionales del sur argentino”, *Memoria Americana*. Cuadernos de Etnohistoria, N° 3, Buenos Aires, 1994.

desembargo de los bienes porque pertenecían a su esposa y se estaban perdiendo por falta de atención. Más allá de la veracidad de este pedido, lo importante es que el mismo fue verosímil para el juez que accedió al mismo.²⁶ El juicio substanciado contra Pedro Correa permitió vislumbrar la importancia de éstos en las permutas comerciales dado que se intercambiaban por yeguas, uno de los artículos fundamentales para las parcialidades indígenas.²⁷

Los casos analizados muestran un extenso conocimiento por parte de los acusados respecto de los procedimientos judiciales para sortear tales instancias de la manera más favorable. Sin embargo, en ocasiones fueron ellos mismos quienes acudieron ante los estrados judiciales con el objeto de demandar “justicia”. De manera similar a lo realizado por Dolores Burgos ante la muerte de su hermano, Eulalia Ludueña acudió ante el juez de Primera Instancia, Manuel de Irigoyen para denunciar a Fernando Larraondo de haber abusado de su hija menor de edad. Eulalia, que concurría con la venia de su esposo²⁸ conocía cuál era el camino que debía recorrer para hallar “satisfacción” a su demanda. Se presentó en Dolores con una copia de lo actuado por el comisario de Azul, a quien acusó de no haberle “hecho justicia”.²⁹ El juez Manuel de Irigoyen envió un oficio al juez de paz para que remitiera a la cárcel pública al acusado junto con el sumario que debía estar en la comisaría. Agregaba que si este no fuera el caso lo intimaba a la elaboración así como su inmediata remisión. El juez de paz envió el sumario pero no al acusado argumentando que este se hallaba imposibilitado de viajar y agregó un certificado médico.

Las acciones del comisario generaron el reclamo del fiscal Cipriano Muñoz. Según sus palabras el “informal sumario” elaborado por aquel “demuestra bien claro la parcialidad con que procedió” pues no mandó reconocer el cuerpo del delito, ni la persona y vestidos de la niña. Aún más dejó libre al acusado recibiendo la prueba -la declaración del acusado- antes de formar el sumario. A pesar de las diligencias que intentaron subsanar las irregularidades cometidas el acusado fue liberado porque no hubo reconocimiento del cuerpo del delito. El fiscal pidió que se

²⁶ Según Palermo en el seno de las sociedades indígenas las mujeres tenían un peso económico fundamental. Ellas no solo eran las encargadas de cuidar el ganado lanar sino que además de ser sus dueñas. Este era menor pero solo con relación al tamaño pero no en relación con la importancia económica pues además del consumo de carne ovina y caprina, su interés radicaba en la provisión de lana para la elaboración de tejidos.

²⁷ Las mujeres casadas debían presentar un escrito firmado por sus maridos donde se las autorizase a ser parte en un pleito judicial. No fue así en el caso de Dolores Burgos que se presume soltera ya que no hay registro en el expediente de su estado civil ni consta la presencia de ninguna autorización.

²⁸ DHJ, 10/15, 1868, *Criminal contra Fernando Larraondo por estupro en el partido de Azul en el corriente año*.

²⁹ Pierre Bourdieu, “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.

girasen las actuaciones a la Cámara para que ésta decidiera sobre la conducta del comisario Báez a lo que el juez de Irigoyen sumó un apercibimiento que debía darse por medio del juez de paz.

En los casos señalados fueron los familiares de las víctimas –mujeres precisamente- quienes acudieron al juzgado de Primera Instancia. Ellas consideraron que en el ámbito local no se instrumentaron las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y por ello apelaron a una instancia superior impulsadas por ciertas nociones bien concretas respecto de cuáles eran sus derechos cuando demandaban se les “hiciera justicia”.

3. Conclusión

Durante el siglo XIX el campo judicial en la provincia de Buenos Aires definió sus principales rasgos sin despojarse completamente de su herencia hispano-colonial. Las reformas en torno a la administración de justicia procuraron establecer cierto control estatal en un espacio conflictivo, como el que se extendía al sur del río Salado en la provincia de Buenos Aires durante ese periodo. La preocupación por garantizar las vidas y las propiedades de las personas fue una premisa básica de las autoridades, aunque la misma no pudo traducirse en una realidad tangible. Para ello, los agentes judiciales fueron progresivamente investidos de una idoneidad, social y técnica, que les permitía interpretar una ley que consagraba una visión legítima del funcionamiento de la sociedad.³⁰ Este proceso pareció culminar con la sanción del código penal elaborado por Carlos Tejedor.³¹ Sin embargo, la administración de justicia reveló que éste tendría una extensa convivencia con otros marcos normativos.

Los expedientes que reconstruyen los pleitos dejaron al descubierto un complejo conjunto de saberes por parte de diversos actores respecto de la justicia. Aunque en una primera lectura pueda llamar la atención el extenso conocimiento de los acusados para transitar la arena judicial de la mejor manera posible e incluso volcar en su favor causas aparentemente desfavorables, ello no era excepcional. Un análisis atento revela que existían un conjunto de conocimientos respecto del funcionamiento de la justicia e incluso de las leyes ampliamente extendido entre la población. Ello resulta coherente con lo afirmado por Giovanni Levi para quien los sistemas jurídicos de los

³⁰ Pierre Bourdieu, “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, en *Íbid.*, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.

³¹ Víctor Tau Anzoátegui, *La codificación en Argentina, mentalidad social e ideas jurídicas*, Buenos Aires, UBA, 1977.

países con fuerte presencia del catolicismo dejaron múltiples espacios para las interpretaciones jurisprudenciales y dieron cabida al sentido común de la justicia estrechamente ligado a la noción de equidad.³² No obstante, a partir de la segunda mitad del siglo XIX el campo judicial se profesionalizó rápidamente. Ello implicó que cada vez en menor medida fue posible acudir a la esfera judicial sin el patrocinio de un “leguleyo”.³³ Sin embargo, tal proceso no se dio de manera lineal. Como lo revelan los casos analizados peones, pequeños propietarios, capataces e indígenas –muchos de ellos analfabetos- contaban con un conocimiento suficientemente amplio respecto de las nociones relativas a lo que era justo o injusto y de los derechos a los que eran acreedores. En sus declaraciones varios de los acusados por homicidios sostuvieron no conocer, o conocer muy superficialmente, a sus contrincantes, en cuyo resaltaban nunca habían tenido siquiera una “alegación pasajera”.³⁴

Tal argumento si era avalado por el fiscal y/o el juez de Primera Instancia significaba un atenuante importante al momento de considerar la culpabilidad y la eventual condena. El uso y la consideración se sostenían en la legislación penal vigente. Aunque el homicidio era una acción humana penada en la mayor parte de las sociedades según la letra de la ley existían una serie de circunstancias que aliviaban la pena. Entre ellas pueden contarse las remarcadas por Paulino: escaso o nulo conocimiento entre las personas involucradas, la ausencia de todo conflicto anterior, el haber actuado en defensa propia ante un ataque previo y el estado de ebriedad al momento del hecho. Con seguridad Paulino Guzmán –y otros acusados- eran incapaces de citar la ley referida sin embargo poseían un amplio conocimiento de los argumentos en los cuales se sustentaba y de la consideración con que eran atendidos por los jueces letrados. De manera similar, el indio pampa Antonio Sánchez logró que el juez de paz local –con autorización del juez de Primera Instancia- desembargara los bienes retenidos aduciendo que eran de su esposa recurriendo a un argumento que contaba con certeras posibilidades de ser atendido. Asimismo el recurso a una instancia superior frente a un funcionario judicial –generalmente local- que no “hizo justicia” era frecuente cuando las demandas planteadas eran desatendidas cuando no

³² Giovanni Levi, “Reciprocidad mediterránea”, en *Hispania*, LX/1, N° 204, Madrid, p. 104, 2000, disponible en www.tiemposmodernos.org.

³³ Juan Manuel Palacio, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano*. Buenos Aires, EDHASA, 2004. Ver especialmente la tercera parte, pp. 157-265.

³⁴ Tales argumentos hacen referencia a la ley 2, Título 8, Séptima Partida que enumeraba las circunstancias que atenuaban la pena –o disculpaban- en ocasión de la comisión de un homicidio. Ver Séptima Partida, en *Los Códigos Españoles concordados y anotados*, tomo IV, Código de las Siete Partidas, tomo III que contiene la sesena y la setena Partidas, 2ª edición, Madrid, Antonio de San Martín Editor, 1872.

desechadas sistemáticamente. Aunque los rasgos que conformaban una cultura jurídica fueron apenas delineados son suficientes para sostener que entre los sectores más “subalternos” existía un amplio conocimiento del contenido de las leyes que guiaban las acciones de la justicia.

No obstante estar menos presente en el presente trabajo también es posible delinear algunos rasgos de la cultura jurídica que guiaban las acciones y decisiones de fiscales, abogados defensores y jueces. A pesar de los intentos del fiscal por remarcar las diferencias sociales, culturales y étnicas entre los involucrados en los juicios queda claro que esa distancia como tal no existía. Como destacamos anteriormente, Paulino Guzmán y el indio pampa Cerante compartían una serie de particularidades que los acercaba antes que separarlos. En primer lugar, ambos estaban domiciliados en el mismo cuartel, desempeñaban tareas similares y compartían ámbitos de sociabilidad, como la pulpería. Las diferencias que el fiscal García se empeñó en resaltar no fueron mencionadas por Guzmán, quien se excusó de lo sucedido aludiendo a otras circunstancias, donde la adscripción étnica del oponente carecía de importancia. Las disparidades sociales existentes no se hallaban representadas por Guzmán y Cerante. Por el contrario, éstos formaban parte de un mismo entramado que era disímil del que correspondía a los agentes judiciales.

Los casos presentados han servido para ilustrar las prácticas jurídicas de sujetos diversos empleadas en circunstancias que, con seguridad, no eligieron transitar. Sin embargo, un análisis de las mismas muestra que resulta poco operativo presentar a estos sujetos como personas marginales, desprovistas de todo recurso y a merced de una justicia criminal que los perseguía con el objeto de obtener soldados para el Estado y mano de obra para las estancias. Si bien el Estado provincial pretendió extender su poder desde una multiplicidad de recursos, la justicia criminal era uno de ellos, los sujetos respondieron tal pretensión con un abanico de recursos. Uno de ellos consistía en un extenso conocimiento de los mecanismos de funcionamiento de la justicia así como de los argumentos que podían beneficiarlos cuando se encontraban frente al juez.

Fuentes

Departamento Histórico Judicial, Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, Fondo Departamento Judicial del Sud.

Bibliografía

Bourdieu, Pierre, “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.

Corbetta, Juan Carlos y María del Carmen Helguera, *Evolución del mapa judicial de la provincia de Buenos Aires, 1821-1983*, La Plata, Departamento Histórico Judicial, 1983.

Corva, María Angélica, “La Justicia letrada en la campaña bonaerense 1853-1856”, en *Temas de historia argentina y americana*, N° 7, Facultad de Filosofía y Letras, UCA, 2004.

Cutter, Charles, *The Legal Culture of Northern New Spain, 1700-1810*, Albuquerque, 1995.

Escriche, Joaquín, *Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia*, París, Librería de Rosa, Bouret y Cía, 1851, disponible en www.libreriajuridica.org.

Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons El Magnanim, 1991.

Fontana, Joseph, “Estado, Nación e Identidad”, *Travesía, Revista de Historia Económica y Social*, N° 1, 2º semestre, Tucumán, Universidad Nacional del Tucumán, 1998.

Fradkin, Raúl, “Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)”, en Coloquio Internacional *Las formas del poder social. Estados, mercados y sociedades en perspectiva histórica comparada. Europa-América Latina (siglos XVIII-XX)*, 5-6 de agosto de 2004, Tandil, IEHS-UNCPBA.

Fugl, Juan, *Memorias de Juan Fugl. Vida de un pionero danés durante 30 años en Tandil, 1844-1875*, traducido por Alice Larsen de Rabal, Tandil, 1989.

Garavaglia, Juan Carlos, “Paz, orden y Trabajo en la Campaña: la justicia rural y los Juzgados de Paz en Buenos Aires, 1830-1850”, en *Poder, Conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII -XIX*, Buenos Aires, Homo Sapiens Ediciones, 1999 (1997).

-----, “Pobres y Ricos: cuatro historias edificantes sobre el conflicto social en la campaña bonaerense (1820/1840)”, en Juan Carlos Garavaglia, *Poder, Conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII -XIX*, Buenos Aires, Homo Sapiens Ediciones, 1999.

Gelman, Jorge, “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX, en Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, tercera serie, N° 21, 1^{er} semestre de 2000.

Levi, Giovanni, “Reciprocidad mediterránea”, en *Hispania*, LX/1, N° 204, Madrid, p. 104, 2000, disponible en www.tiemposmodernos.org.

Mandrini, Raúl, “Indios y fronteras en el área pampeana (siglos XVI-XIX). Balances y perspectivas”, Anuario *IEHS*, N° 7, Tandil, 1992.

-----, “¿Sólo de la caza y robos vivían los indios? Los cacicatos pampeanos del siglo XIX”, *Siglo XIX. Revista de Historia*, Segunda época, N° 15, enero-junio, 1992, México.

Mayo, Carlos, *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Buenos Aires, Biblos, 1995 (1989).

Moreno Rodríguez, Rogelio, *Diccionario de Ciencias Penales*, Buenos Aires, Vilella, 2001.

Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano*, Buenos Aires, EDHASA, 2004.

Palermo, Miguel Ángel, “El revés de la trama. Apuntes sobre el papel económico de la mujer en las sociedades indígenas tradicionales del sur argentino”, *Memoria Americana. Cuadernos de Ethnohistoria*, N° 3, Buenos Aires, 1994.

Ratto, Silvia, “Conflictos y armonías en la frontera bonaerense durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas”, en *Entrepasados* N° 11, Buenos Aires, 1996.

Roncoroni, Atilio, *Centenario de la creación de los tribunales del Departamento Judicial del Sud*, Buenos Aires, Peuser, 1953.

Speckamn Guerra, Elisa, *Crimen y Castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, El Colegio de México-UNAM, 2002.

Taylor, William, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987, (1979).

Walther, Juan Carlos *La Conquista del Desierto*, 2 tomos, Buenos Aires, Círculo Militar, 1948.

Yangilevich, Melina, ““Para que lo tenga en cuenta en lo sucesivo...”. Relaciones y conflictos entre jueces de paz y de Primera Instancia en la administración de justicia criminal en la campaña de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX”, *Xº Jornadas Departamentos/Interescuelas de Historia*, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2005.